

# CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

## IMPUESTO DE SELLOS

### LEY TARIFARIA 6593 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

La Ley introduce las siguientes modificaciones en las alícuotas y montos para el Impuesto de Sellos, periodo fiscal 2023:

#### ALÍCUOTAS – MODIFICACIONES | COMPARATIVAS 2022-2023

Concepto	Período 2022	Período 2023
Para los actos, contratos e instrumentos gravados con el impuesto de sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se establecen a continuación.	1%	1%
Instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles nuevos radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	3%	3%
Los instrumentos de cualquier naturaleza u origen por los que se transfiere el dominio de automóviles usados radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	3%	3%
Cuando los instrumentos de transferencia de vehículos automóviles usados destinados a posterior venta sean celebrados por agencias o concesionarios debidamente inscriptos como comerciales habitualistas en el rubro.	1.5%	1.5%
Toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad y los instrumentos por los cuales se otorgue la posesión de inmuebles. (Art. 323 C.F. t.o. 2022)	3,6%	3,5%
Contratos de compraventa de inmuebles o en cualquier otro acto por el cual se transfiera el dominio de inmuebles situados dentro y fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin determinación de los valores correspondientes a cada jurisdicción. (Art. 324 C.F. t.o. 2022)	3,6%	3,5%
Contratos de compraventa de terrenos, con mejoras efectuadas posteriores al boleto. (Art. 325 C.F. t.o. 2022)	3,6%	3,5%
Transferencia de inmuebles y buques (Art. 332 C.F. t.o. 2022).	3,6%	3,5%

Contratos de leasing. La base imponible estará constituida por el valor del canon establecido, en función del tiempo del contrato. (Art. 337 C.F. t.o. 2022)	<b>0,5%</b>	<b>0,5%</b>
Contratos locación y sublocación, cesión de uso, leasing o cualquier otro contrato por el cual una de las partes se obliga a pagar una suma de dinero a la otra a cambio de que ésta le proporcione el uso, disfrute o explotación de inmuebles ubicados en una jurisdicción o en varias jurisdicciones, así como los que instrumentan la locación de servicios y obras públicas o privadas. (Art. 338 C.F. t.o. 2022)	<b>0,5%</b>	<b>0,5%</b>
Instrumentos mediante los cuales se formalice la transferencia temporaria o definitiva de los contratos comprendidos por la Ley 20160. La Asociación del Fútbol Argentino -AFA- actuará a este efecto como agente de información y retención, de conformidad con los registros que posea de tales instrumentos. Quedan excluidos aquellos clubes de fútbol afiliados a la Asociación de Fútbol Argentino -AFA- que no formen parte de la primera división. (Art. 343 C.F. t.o. 2022)	<b>1,2%</b>	<b>1,2%</b>
Operaciones registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero, que devenguen intereses, efectuadas por entidades regidas por la Ley 21.526 de entidades financieras y sus modificaciones.	<b>1,2%</b>	<b>1.2 %</b>
Las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra generen para su remisión a los titulares de las mismas. (Art. 315 C.F. t.o. 2022)	<b>1.2%</b>	<b>1.2%</b>

**FUENTE:** [B.O. (Bs. As. Cdad.): 5/12/22]

**Vigencia:** 01/01/2023

## LEY TARIFARIA 6593

### MONTOS COMPARATIVOS 2022-2023

<b>Monto indeterminado:</b> Cuando se careciese de antecedentes y no pudiera practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto, se satisfará un impuesto de	<b>16.460</b>	<b>28.800</b>
	<b>Suma fija</b>	<b>Suma fija</b>

(Art 342 C.F. t.o. 2022)		
<p><b>Monto indeterminado:</b> Cuando el contrato por monto indeterminado deba celebrarse obligatoriamente por regulaciones del Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipalidades</p> <p>(Art. 342, último párrafo C.F. t.o. 2022)</p>	<p><b>60.650</b></p> <p><b>Suma fija</b></p>	<p><b>106.200</b></p> <p><b>Suma fija</b></p>
<p><b>Exención por vivienda única, familiar y de ocupación permanente</b> y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes, siempre que la valuación fiscal, el valor de la operación o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el monto de</p> <p>(Art 364 inc. 1) C.F. t.o. 2022)</p>	<b>6.250.000</b>	<b>10.950.000</b>
<p><b>Exención por compra de terrenos baldíos</b>, cuyo destino sea la construcción de viviendas, siempre que la valuación fiscal o el valor inmobiliario de referencia, el que resulte mayor, no supere el importe de</p> <p>(Art 364 inc. 2) C.F. t.o. 2022)</p>	<b>105.000</b>	<b>184.000</b>
<p><b>Exención por actos y contratos que instrumenten operaciones de crédito y constitución de gravámenes para:</b></p> <p>a) La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la ley nacional 21.526 y siempre que el crédito no supere la suma de</p> <p>(Art. 364 inc. 5 apart. a) C.F. t.o. 2022)</p> <p>b) La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por ley nacional 21526 y cuyo monto -en forma individual o conjuntamente- no supere la suma de</p> <p>(Art. 364 inc. 5 apart. b) C.F. t.o. 2022)</p>	<b>1.645.000</b>	<b>2.880.000</b>
<p><b>Exención por juicios de prescripción</b></p> <p>Las adquisiciones, cuando reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Sean inmuebles edificados, cuyo avalúo fiscal total no supere para inmuebles de uso familiar la suma de</p> <p>(Art 364 inc. 4 apart. a) C.F. t.o. 2022)</p> <p>b) Sean inmuebles destinados exclusivamente a vivienda familiar permanente.</p> <p>c) El beneficiario no sea titular de otro bien inmueble.</p> <p>d) No superar los ingresos mensuales del peticionante, al momento de solicitar el beneficio el monto de equivalente al</p>	<b>105.000</b>	<b>184.000</b>
	<b>Doble del salario mínimo, vital y móvil</b>	<b>Doble del salario mínimo, vital y móvil</b>

**FUENTE:** Ley (Bs. As. Cdad.) N° 6593\_[BO (Bs. As. Cdad.): 05/12/22

**Vigencia:** 01/01/2023